

CONVENIO ENTRE EL MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO Y LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE MUNICIPIOS Y PROVINCIAS, POR EL QUE SE INSTRUMENTA LA SUBVENCIÓN NOMINATIVA ESTABLECIDA EN LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO DE 2023 PARA DESARROLLAR ACTUACIONES EN MATERIA DE COHESIÓN EN EL TERRITORIO.

REUNIDAS

De una parte, la Sra Dña. Juana López Pagán, Directora General de Políticas contra la Despoblación, en virtud del nombramiento efectuado por Real Decreto 21/2021, de 12 de enero, que actúa en nombre y representación del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico en virtud de la Orden TED/533/2021, de 20 de mayo, sobre delegación de competencias.

Y de otra, el Sr.D. Carlos Daniel Casares Díaz, en nombre y representación de la Federación Española de Municipios y Provincias (en adelante FEMP), con domicilio social en la calle Nuncio, 8. 28005 Madrid y CIF G-28783991, en calidad de Secretario General en virtud del nombramiento acordado por la Junta de Gobierno de la FEMP en su reunión de 21 de septiembre de 2019, en desarrollo de las funciones que le atribuye el artículo 39 apartado 2 de los Estatutos de la FEMP y del poder otorgado ante el Notario de Vigo don José Antonio Rodríguez González con fecha 10 de octubre de 2018, bajo el número de su protocolo 2659.

EXPONEN

Primero

Que el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a través de la Secretaría General para el Reto Demográfico, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 10, del Real Decreto 500/2020, de 28 de abril, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, le corresponde la propuesta e impulso de los objetivos generales, estrategias y planes y actuaciones prioritarias en materia de reto demográfico así como la coordinación de políticas públicas, en el ámbito de la Administración General del Estado, dirigidas a impulsar la sensibilización, el conocimiento y la formación, desde la infancia y la juventud, y a lo largo de la vida, que pongan en valor el territorio, especialmente de las áreas rurales, y favorezcan el conocimiento y la dinamización de las oportunidades existentes en las zonas afectadas por la despoblación.

Segundo

Que la Federación Española de Municipios y Provincias, es una asociación de entidades locales con personalidad jurídica plena para el fomento y defensa de



la autonomía de las entidades locales que representa y que en la actualidad supone el 96 % de los gobiernos locales. La FEMP fue declarada como asociación de utilidad pública por Acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de junio de 1985 y, conforme a la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, tiene reconocida su condición de representante institucional de la Administración Local en sus relaciones con la Administración General del Estado.

Tercero

Existe un interés común por parte de la Secretaría General frente al Reto Demográfico y la Federación Española de Municipios y Provincias en el impulso de actuaciones que redunden en la cohesión y vertebración territorial de España, reconociendo por ambas partes el papel de los municipios en la gestión y conservación del territorio. Así se refleja en los planes de la Secretaría General frente al ~~este~~ reto demográfico y en las resoluciones aprobadas en el XII Pleno de la Federación Española de Municipios y Provincias.

Cuarto

Que en la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, en la partida presupuestaria 23.14.456E.48102 del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, figura un crédito nominativo por importe de 172.000,00 destinado a FEMP para desarrollar actuaciones en materia de cohesión territorial.

Quinto

Que el artículo 65 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, regula el procedimiento para la concesión de las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado. En este sentido, dispone el apartado tres que el procedimiento para la concesión de estas subvenciones se iniciará de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención, o a instancia del interesado, y terminará con la resolución de subvención o el Convenio, añadiendo que, en cualquiera de los supuestos previstos en este apartado, el acto de concesión o el Convenio tendrán el carácter de bases reguladoras de la concesión, a los efectos de lo dispuesto en la Ley General de Subvenciones

Que el artículo 22.2.a) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, prevé que se puedan conceder, de forma directa, las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado.



Que el artículo 28.1 de la Ley General de Subvenciones, prevé que los Convenios sean el instrumento habitual para canalizar las subvenciones previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado.

Por todo ello, y al amparo de los artículos 22.2 y 28.1 de la Ley General de Subvenciones, así como del artículo 65 de su Reglamento, ambas partes acuerdan suscribir el presente Convenio, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto del Convenio.

El presente Convenio tiene por objeto canalizar la subvención nominativa establecida en los Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, a favor de FEMP, para apoyar la cohesión territorial en el ámbito rural.

Segunda. Actuaciones a desarrollar.

Para el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula primera del presente Convenio, FEMP y el Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, se comprometen conjuntamente a desarrollar las siguientes actuaciones:

En concreto corresponderá a la FEMP, en coordinación con la Dirección General de políticas para la despoblación:

1º Ejecución de estudios y trabajos técnicos:

- Elaboración de un estudio del papel de las entidades locales para luchar contra la despoblación y mejorar la cohesión socio territorial del país.
- Elaboración de un Catálogo de buenas prácticas de proyectos de transformación territorial impulsados por entidades locales.

2º Formación y Jornadas:

- Inclusión de un curso de formación sobre cohesión y vulnerabilidad territorial.
- Diseño y puesta en marcha de una Jornada de presentación de buenas prácticas a partir de la presentación de las iniciativas objeto de la convocatoria de subvenciones para la financiación de proyectos innovadores para la transformación territorial y la lucha contra la despoblación.



- Apoyo a la celebración del IV Congreso Nacional de Despoblación y Reto Demográfico de la FEMP

3º Apoyo al programa Campus rural

- Difusión de la iniciativa y apoyo en la selección de destinos en municipios para el desarrollo del programa "Campus Rural".

4º Apoyo a las convocatorias destinadas a entidades locales promovidas por la Secretaría General para el Reto Demográfico.

5º Apoyo en la difusión de las iniciativas de la SGRD destinadas a los municipios.

6º Impulso y puesta en marcha de proyectos dirigidos por gobiernos locales que contribuyan a paliar la brecha demográfica y que previa valoración de la FEMP, constituyan iniciativas que fomenten la igualdad de oportunidades, la transformación digital, la transición justa o la atracción de nuevos pobladores

Tercera. Gastos subvencionables.

1. La subvención concedida a FEMP para la realización de las actuaciones señaladas en el presente Convenio se destinará a financiar, según se recoge en el artículo 31.1 de la Ley General de Subvenciones, los gastos que, de manera indubitada, respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, que se efectúen durante el periodo de ejecución del programa y hayan sido abonados con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.

2. En cualquier caso, se considerarán subvencionables los gastos que se deriven de la puesta en marcha de las actuaciones, tales como:

- a) Gastos de personal. En esta partida se podrán incluir los gastos derivados del pago de las retribuciones al personal vinculado a la actuación, así como los importes abonados al personal ajeno al beneficiario con contrato de arrendamiento de servicios o que realice una colaboración esporádica. Las retribuciones abonadas al personal adscrito al cumplimiento del programa subvencionado únicamente podrán ser objeto de subvención hasta el importe de las retribuciones fijadas para los correspondientes grupos profesionales en el Convenio Colectivo Único vigente para el personal laboral de la Administración General del Estado, hasta el importe efectivamente abonado, de ser inferior al anterior. Con igual límite se podrán sufragar las becas asociadas al proyecto, siendo imputables las horas de dedicación exclusiva al mismo.

Serán subvencionables los gastos de finiquito e indemnización del personal contratado específicamente para cada proyecto y por el periodo de duración del mismo.



No podrán incluirse en este concepto los gastos originados por los miembros de Juntas Directivas o Consejos de Dirección de los beneficiarios, derivados del desarrollo de esa función.

Los importes abonados al personal contratado en régimen de arrendamiento de servicios, modalidad ésta que tendrá siempre carácter excepcional, se incluirán únicamente en los casos en que, por las especiales características de la actuación, no resulte adecuado el desarrollo de las actividades concretas de que se trate por el personal de la propia entidad promotora, y con las limitaciones señaladas en el párrafo anterior, pudiéndose establecer excepciones, por razón de la actividad en la convocatoria.

Para cada uno de los proyectos se identificará la identidad y titulación de los expertos participantes en el mismo, así como la adscripción y porcentaje de dedicación al mismo. Los gastos derivados de los contratos de servicios que no constituyen el objeto de la actividad subvencionada, sino que son un medio para lograrla.

- b) Gastos de viajes y manutención. Podrán justificarse con cargo a este concepto exclusivamente las dietas y gastos de viaje del personal adscrito a las actuaciones. Las dietas y gastos de viaje podrán ser objeto de subvención en las cuantías fijadas para el Grupo 2 por el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, siempre que no superen el 3 % del importe total subvencionado, salvo que, en atención a la naturaleza del mismo y, previa solicitud suficientemente justificada, se autorice otro porcentaje distinto, que en ningún caso podrá ser superior al 7 %.
- c) Gastos de actividades. En esta partida se podrán incluir los gastos derivados de la realización de las actuaciones subvencionadas, siempre que se puedan determinar y sean necesarios para la ejecución de los proyectos, entendiendo como tales:
 - 1.º Artículos de consumo, suministros y servicios generales, que serán subvencionables en base a costes reales incurridos, soportados por facturas, debiendo ser asignados a prorrata con arreglo a un método justo y equitativo que debe constar por escrito.
 - 2.º Alquiler de bienes inmuebles utilizados para el desarrollo de las actuaciones, en base a costes reales incurridos, soportados por facturas, debiendo ser asignados a prorrata con arreglo a un método justo y equitativo que debe constar por escrito.
- d) Serán considerados como costes indirectos aquellos que, no estando directamente vinculados con el objeto de la ayuda, sean necesarios para el correcto funcionamiento de la entidad beneficiaria. Los gastos indirectos subvencionables no podrán superar en su conjunto, el límite



máximo del 15 % de los gastos directos justificados, sin que sea precisa su justificación adicional.

3. No tendrán la consideración de subvencionables los siguientes gastos:

- a) Intereses de deudas, cargos de servicios de deudas y recargos por retrasos en pagos.
- b) El IVA recuperable.
- c) Impuestos personales sobre la renta.
- d) Adquisición de vehículos, infraestructuras, bienes inmuebles y terrenos.
- e) Multas, sanciones y costes de litigios.
- f) Contribuciones en especie.

Cuarta. *Cuantía de la subvención.*

En la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, en la partida presupuestaria 23.14.456E.48102 del Ministerio para la Transición Ecológica y el Reto Demográfico, figura un crédito nominativo, por importe de 172.000 euros destinado a FEMP, para apoyar la cohesión territorial.

Del presupuesto total de 172.000 euros corresponden, con carácter estimativo, a:

- Ejecución de estudios y trabajos técnicos.
- Formación y Jornadas.
- Apoyo al programa Campus Rural.
- Apoyo en convocatorias y apoyo en difusión de iniciativas.
- Impulso y puesta en marcha de iniciativas dirigidas por gobiernos locales que contribuyan a paliar la brecha demográfica y, que previa valoración de la FEMP, constituyan iniciativas que fomenten la igualdad de oportunidades, la transformación digital, la transición justa o la atracción de nuevos pobladores.

Quinta. *Plazo de ejecución y plazo de justificación.*

El periodo de realización de las actividades y de la propia vigencia del Convenio abarcará hasta el 31 de diciembre de 2023, fecha de finalización de las acciones desarrolladas en el presente ejercicio y que deberán hallarse ejecutadas y pagadas con cargo al presente Convenio.

FEMP dispondrá de un plazo máximo de tres meses desde la fecha de finalización de las actividades y vigencia del convenio para la justificación de los gastos.

Sexta. *Forma de pago de la subvención.*

La aportación financiera tendrá las siguientes características:



1. Se abonará a FEMP, con el carácter de pago anticipado, al amparo de lo establecido en el artículo 34.4 de la Ley General de Subvenciones, tras la firma del presente Convenio.
2. No se solicitará la constitución de garantías.
3. Con carácter previo al cobro de la subvención, FEMP, acreditará que se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social; que no se halla incurso en ninguno de los supuestos de prohibición establecidos en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones; y que no es deudora por procedimiento de reintegro. Asimismo, con carácter previo al pago, FEMP remitirá al Ministerio una carta de aceptación de la subvención y de las condiciones previstas en este Convenio y en la resolución de concesión.
4. La acreditación de cumplimiento de las obligaciones tributarias y de seguridad social a las que se refiere el apartado anterior, se realizará en los términos previstos en el artículo 22 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
5. El pago de la subvención a FEMP se efectuará en un único plazo y mediante transferencia bancaria, a cuyo efecto habrá de tener reconocida, previamente, una cuenta bancaria ante la Dirección General del Tesoro y Política Financiera.

Séptima. *Justificación de la subvención.*

FEMP se compromete a aportar ante la Secretaría General para el Reto Demográfico en los tres meses siguientes a la finalización de la vigencia del presente Convenio, la siguiente documentación:

1. Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, así como de los compromisos adquiridos, con indicación de las actividades realizadas, debidamente documentadas y de los resultados obtenidos.
2. Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas.
3. De acuerdo con lo previsto en el artículo 74 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la cuenta justificativa irá acompañada de un informe de un auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

Si vencido el plazo de justificación, la entidad no hubiese presentado los correspondientes documentos, se tendrá por incumplida la obligación de justificar, con las consecuencias previstas en los artículos 30.8 y 37 de la Ley General de Subvenciones.



Octava. *Reintegros y régimen sancionador.*

Cuando concurren alguno de los supuestos previstos en el apartado 1 del artículo 37 de la Ley General de Subvenciones, procederá el reintegro de las cantidades percibidas por parte del beneficiario incumplidor, así como la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro.

En el caso de que se produzcan remanentes en los fondos, éstos serán devueltos al Ministerio sin intereses de demora, siempre y cuando dicha devolución se produzca antes de la finalización del Convenio.

Cuando el cumplimiento por la entidad beneficiaria se aproxime de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por éste una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, la cantidad a reintegrar deberá responder al principio de proporcionalidad.

En caso de que el importe de la subvención, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, procedentes de cualquier Administración o Ente público y privado, nacional, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

Las posibles infracciones en materia de subvenciones que pudiesen ser cometidas por FEMP se graduarán y sancionarán de acuerdo con lo establecido en el título IV, capítulo I y II de la Ley General de Subvenciones.

Novena. *Naturaleza jurídica.*

De acuerdo con el artículo 65.3 del citado Reglamento, este Convenio tiene el carácter de bases reguladoras de la subvención.

Décima. *Plazo de vigencia y efectos de las actividades y duración del Convenio.*

El periodo de realización de las actividades y de la propia vigencia del Convenio abarcará hasta el 31 de diciembre de 2023, fecha de finalización de las acciones que deberán hallarse ejecutadas y pagadas con cargo al presente Convenio.

Undécima. *Publicidad y difusión.*

Las partes se comprometen a destacar, en cuantas actividades realicen para la difusión de las previstas en el Convenio y en todo el material impreso, la colaboración prestada por el Ministerio, así como a incorporar su logotipo en cuantos materiales se reproduzcan y utilicen para la publicidad y difusión de las actividades realizadas.



El logotipo del Ministerio deberá aparecer en los materiales que se utilicen o editen para la información y la difusión de aquellos programas o actuaciones que constituyen el objeto del Convenio y, en ningún caso, en material publicitario.

Duodécima. Compatibilidad con otras subvenciones.

La subvención concedida a FEMP será compatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos procedentes de cualesquiera administraciones o entes públicos y privados que obtenga la entidad beneficiaria para la misma o similar finalidad.

Las entidades beneficiarias deberán informar a la autoridad concedente sobre el importe de otras subvenciones que sean otorgadas por otras Administraciones con los mismos fines.

Decimotercera. Subcontratación.

La subcontratación con terceros podrá alcanzar el 60% de la cuantía de la subvención concedida.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 29.1 de la Ley 38/2003, de 17 noviembre, General de Subvenciones, queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

Decimocuarta. Modificaciones.

Se podrá proponer la revisión de las condiciones establecidas en el presente Convenio, en cualquier momento de su duración, a efectos de incluir las modificaciones que resulten pertinentes, con la firma de una adenda al mismo.

Decimoquinta. Comisión de Evaluación y Seguimiento.

1. Se creará una Comisión de Seguimiento, presidida por la Directora General de Políticas contra la Despoblación, o persona en quien delegue, y que estará integrada, además, por dos representantes de FEMP y otros dos representantes del Ministerio, para el seguimiento de las acciones a desarrollar y la resolución de los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto del presente convenio.

2. Su funcionamiento se regirá por lo dispuesto en el presente documento y, con carácter supletorio, se adecuará en lo dispuesto para los órganos colegiados en el artículo 15 y siguientes de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.



Decimosexta. Tratamiento de datos de carácter personal.

En caso de que, en el desarrollo de lo previsto en el Convenio, las Partes adviertan la necesidad de acceder a datos de carácter personal de responsabilidad de la otra Parte, deberán necesariamente suscribir por escrito un Acuerdo que recoja los límites y condiciones en los que el acceso se llevará a cabo, en los términos previstos por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, así como adoptar todas las medidas de seguridad que sean preceptivas con la finalidad de evitar la alteración, acceso o uso indebido de los datos a los que cada Parte tenga acceso.

Y para que así conste, en prueba de conformidad con todo lo anterior, las partes firman el presente Convenio en el lugar y fecha expresados ut supra, en triplicado ejemplar.

Carlos Daniel Casares Díaz

Juana López Pagán

Firmado por el Secretario General
FEMP CASARES DIAZ CARLOS DANIEL
- ***6671** el día 09/08/2023 con

Secretario General de FEMP

Directora General de Políticas contra
la Despoblación

